

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Teléfono (2) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, la cual fue radicada el 09 de julio de 2021 para reparto, correspondiendo a este despacho con secuencia 266077, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico del despacho. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1915
Referencia: SUCESION
Causantes: **TRASIBULO TABIMA; ISAURA GARCES DE TABIMA; ALFONSO TABIMA GARCES; ZOILA ROSA TABIMA GARCES; CARMELINA TABIMA GARCES; MIGUEL ANGEL TABIMA GARCES Y MARTHA LUCIA TABIMA GARCES.**
Demandantes: SANDRA MILENA NUÑEZ TABIMA; OSCAR JAVIER NUÑEZ TABIMA; ZOILA ROSA TABIMA MOSQUERA y RICARDO TABIMA.
Apoderada: Dra. MAYOLI GUTIÉRREZ CASTILLO – albanellycorra@live.com
Radicación: 760014003001**20210055800**

Revisado el presente trámite de SUCESIÓN promovido por los señores SANDRA MILENA NUÑEZ TABIMA; OSCAR JAVIER NUÑEZ TABIMA; en calidad de hijos de la fallecida MARTHA LUCIA TABIMA GARCES; ZOILA ROSA TABIMA MOSQUERA en calidad de hija del fallecido ALFONSO TABIMA GARCES y RICARDO TABIMA en calidad de hijo de la fallecida ZOILA ROSA TABIMA GARCES, en calidad de herederos por derecho de transmisión de los causantes **TRASIBULO TABIMA; ISAURA GARCES DE TABIMA**, observa este recinto judicial las siguientes falencias:

1.- Teniendo en cuenta que la intención del presente proceso no es solo iniciar al proceso sucesoral de los señores **TRASIBULO TABIMA; ISAURA GARCES DE TABIMA**, si no a su vez la sucesión de los causantes **ALFONSO TABIMA GARCES; ZOILA ROSA TABIMA GARCES; CARMELINA TABIMA GARCES; MIGUEL ANGEL TABIMA GARCES Y MARTHA LUCIA TABIMA GARCES**, se evidencia que el poder otorgado a la apoderada judicial es insuficiente, pues en él no se indica lo antes manifestado.

2.- Dentro de la demanda, no se aporta como anexo el Registro Civil de Defunción de la señora ZOILA ROSA TABIMA GARCES, pues pese a que se presenta copia del acto administrativo "Resolución de Defunción No. 4161.050.6.23 del 9 de septiembre de 2019", este en su artículo primero, ordena a la Notaría del Circulo de Cali, la inscripción del mismo, por lo que no hay lugar a que no se presente el documento requerido.

3.- No se presenta Registro Civil de Nacimiento del señor RICARDO TABIMA, solo se aporta copia de la partida de nacimiento, la que no se tendrá en cuenta pues

sólo para las personas nacidas antes del año de 1938, éste era el documento válido para demostrar su estado civil, pero para aquellas nacidas a partir de ese año, y de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1260 de 1970, deben aportar el Registro Civil de Nacimiento, lo anterior, teniendo en cuenta que la partida aportada corresponde al año 1948, por lo que se deberá presentar el documento solicitado.

4.- No se indica nada con respecto a la sociedad conyugal del señor ALFONSO TIBAMA GARCES, con la señora ERNESTINA MOSQUERA, pues como se encuentra registrado en su partida de nacimiento, tiene anotación marginal en este sentido, como se ve a continuación:

----- NOTAS MARGINALES -----
* Contrajo Matrimonio el 23 de noviembre de 1969 con Ernestina Mosquera en Cali. P. Santiago Apóstol. Testigos: Hernando La verde y Clemencia Chapal. Doy fe, Juan Vicente Restrepo. Pbro.

5.- No se presenta los Registros civiles de nacimiento de los demás herederos, hijos de los señores ALFONSO TABIMA GARCES; CARMELINA TABIMA GARCES y MIGUEL ANGEL TABIMA GARCES.

Consecuente con lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P De P. Civil, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
n Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de julio de 2021
Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197639ba8a74c0807709b72c85368a14afd7ade5aa5d5fa84e2c5e79a62e381d**

Documento generado en 19/07/2021 04:38:13 PM